

INE/CG511/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA C. NORA RUVALCABA GÁMEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El seis de junio de dos mil veintidós se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) mediante el ID de origen 13852752 el escrito de queja, suscrito por el C. Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en contra del partido político Morena, así como de su entonces candidata a Gobernadora en Aguascalientes, la C. Nora Ruvalcava Gámez y quien resulte responsable, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Aguascalientes, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, para que en el ámbito de competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización se determine lo que en derecho proceda (Fojas 4 a 124 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito inicial.

“(…)

HECHOS

PRIMERO. El 7 de octubre de 2021, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Aguascalientes 2021-2022, donde se renovará la gubernatura de Aguascalientes .

SEGUNDO. El 25 de marzo del 2022 se aprobó el registro de las candidatas a la gubernatura de Aguascalientes y entre ellas el de Nora Ruvalcaba Gámez candidata del Partido Político Morena.

TERCERO. Del 03 de abril al 01 de junio de dos mil veintidós es el periodo de campañas electorales para la elección de gobernador en este estado de Aguascalientes.

CUARTO. Tengo conocimiento que durante todo el proceso electoral y en especial en este periodo de campañas, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, candidata del Partido Político MORENA a la Gubernatura de este Estado **ha estado utilizando recursos públicos consistentes en la estructura del programa social BIENESTAR** del Gobierno Federal en el estado de Aguascalientes, así como recursos de personas no permitidas y/o prohibidas por la Ley.

Es de conocimiento público que la Candidata Nora Ruvalcaba Gámez en sus discursos ha señalado que tiene el respaldo y el apoyo del presidente de la república, a quien ha identificado, utilizando el Alias "ya sabes quién" y, por ende, que los recursos públicos federales se encuentran a su plena disposición.

QUINTO. A lo largo de las siguientes líneas, se acreditará que el partido MORENA, el gobierno federal, y los gobiernos de la Ciudad de México, Guerrero, Michoacán y Sonora, pretenden una elección de Estado en Aguascalientes.

Lo anterior implica una confabulación y confusión sistémica entre el Partido Morena, gobiernos, programas sociales federales, triangulación de recursos económicos, y movilización de estructuras de otros estados pagadas con dinero público federal y de otras entidades federativas.

Lo anterior se tiene debidamente fundamentado.

1. USO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR

El 4 de marzo de 2022, el periodista Mario Luis Ramos Rocha, publicó en su portal de Facebook, una nota de título "Brigadas de Morena recorren calles de Aguascalientes "ofreciendo" apoyos del Gobierno Federal Aguascalientes. Misma nota fue publicada en <https://www.facebook.com/watch/?v=490536112445240>

[imagen]

El primero de abril de 2022, la representación del partido Fuerza por México presentó queja ante el Instituto Electoral del Estado denunciando el uso de recursos públicos por parte de la secretaria de BIENESTAR a favor de la Candidata Nora Ruvalcaba Gámez. Dicha queja es de conocimiento público ya que se encuentra en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes con número de expediente TEEA-PES-016/2022.

El 19 de mayo del año en curso, se presentó una denuncia penal en la que se denunció el uso de programas sociales y su condicionamiento a cambio del voto.

El periódico digital LATINUS, en su capítulo 83, dio a conocer en un reportaje que la Candidata Nora Ruvalcaba y el partido Morena utilizaban los programas sociales de Bienestar en su campaña, dicha nota se encuentra en la siguiente liga URL <https://latinus.us/>, en específico el link <https://latinus.us/2022/05/19/1oret-capitulo83/>

[imagen]

2. MOVILIZACIÓN DE PERSONAS DE OTROS ESTADOS CON DINERO PÚBLICO

A lo largo del último mes y medio, se ha detectado una cantidad inusual de personas provenientes de otras entidades federativas, alojadas en diferentes hoteles del estado de Aguascalientes, con gasto, incluso, no reportado ante la autoridad fiscalizadora que oscila en aproximadamente 2.5 a 3.7 millones de pesos por semana. Dicho monto se obtiene de dividir el Total de gastos aproximados entre el número de semanas en las que estarán los brigadistas, supervisores, coordinadores territoriales y operadores que provienen de distintos estados apoyar a la candidatura de Nora Ruvalcaba.

[imágenes]

Según la capacidad que tienen estos hoteles y el número de personas que trabajan para la campaña de Morena y que fueron sorprendidos en el estacionamiento e instalaciones de estos alojamientos, consideramos que es un fuerte gasto, que de ninguna manera puede considerarse como voluntario.

[imagen]

En el cuadro anterior y de acuerdo a la evidencia fotogr fica nos demuestra, estos son los gastos en hospedaje que generan las brigadas for neas en Aguascalientes.

Otro gasto o aportaci n indebida es la renta de autom viles y gasolina de los mismos, se tiene documentados algunos veh culos que son utilizados en la movilizaci n de brigadistas, supervisores y Coordinadores Operativos Territoriales.

A tan solo en el hotel Aguascalientes, el costo de la habitaci n es de mil pesos y por lo menos hemos visto a casi 180 personas hospedadas en el hotel, lo que implicar a un gasto de entre hospedaje y alimentaci n de m s de tres millones de pesos en solo 20 d as.

Para demostrar los hechos relatados, se acudi  el 26 de mayo a la fe p blica del Licenciado Eduardo Jim nez Romo quien se present  en el lugar para realizar una fe de hechos.

[imagen]

De la informaci n m s relevante que se pudo apreciar a partir de la visita del notario al Hotel Aguascalientes, fue la conversaci n sostenida con la recepcionista del lugar quien confirm  que la mayor a de las habitaciones estaban ocupadas por militantes del partido Morena, que ven an de Guanajuato y que se hospedar an por varios d as m s.

[im genes]

B. Por otra parte, el Licenciado Jim nez Romo, tambi n pudo corroborar una situaci n similar en el Hotel Alba Inn & Suites. En el lugar, se entrevist  con personal del alojamiento y a pregunta expresa sobre qui nes eran las personas que visiblemente participaban en la campa a de Morena, contestaron que "este es el punto en que se re nen l deres morenistas y personas que est n dentro del mismo partido, esto con el prop sito de desplazarse en distintos veh culos a diferentes localidades del Estado, para dar apoyo al partido al que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

pertenece, manifestó que estos líderes provienen de Querétaro, Jalisco y del Estado de México."

En la visita del fedatario público al Hotel Alba, se pudieron realizar algunas capturas fotográficas en las que se puede apreciar a un conjunto de personas, con elementos distintivos de Morena.

Si bien es cierto, cualquier persona puede hospedarse en un hotel, lo que resulta fuera de toda lógica es que en un Estado cuyo punto más lejano está a 40 minutos sea necesario para un hidrocálido hospedarse en un hotel, lo que refuerza el argumento de que estos brigadistas de la campaña de Nora Ruvalcaba, son foráneos y con alguna fuente de financiamiento.

[imágenes]

Por lo anterior es claro que existe un gasto no reportado, de una fuente sospechosa y a pesar de que se advierta que la aportación es de simpatizantes o militantes debe estar reportada, más aún cuando estos generan gastos de estadía, alimentación y movilización, pero si dicha aportación es de un ente prohibido la misma debe ser sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley.

*- Cabe señalar que se sabe que los gobiernos de Morena le depositan dinero a **Madeline Giovana Portilla González**, ella paga hoteles, en Fiesta INN Aguascalientes, AIRBNB, gastos varios como UBER, 0101, OXXO, boletos de avión de la aerolínea Aeroméxico y transferencia y depósitos a terceros, todo a través de la siguiente cuenta *****1243, por lo que solicitamos se investigue dicha cuenta.*

*- Así mismo, solicito se investigue a Jonathan Rodrigo Hernández Castañeda, quien funge como chofer de **Martín Raúl Salgado Vázquez**, quien paga hoteles, viáticos, gasolina y más.*

*- El 17 de mayo de 2022, se expidió un presupuesto del Hotel Real Plaza, a nombre de **Jonathan Rodrigo Hernández Castañeda**, quien es parte del equipo de campaña quien dice llamarse Coordinador de Grupo y es identificable en los recorridos de campaña de Nora Ruvalcaba, por lo que se presume que el partido Morena y la candidata Nora Ruvalcaba han utilizado a su equipo de campaña para realizar las reservaciones y pago de hoteles.*

[imágenes]

- El 21 de mayo del presente año, en el evento de campaña en la ciudad de Aguascalientes se pudo percibir brigadistas de otros estados, en dicho evento

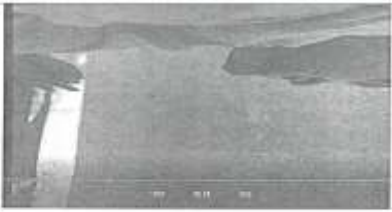

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

se pudo documentar tal afirmación dentro de un video de uno de los asistentes, en el cual hay evidencia de que están participando regidores, diputados y se tiene conocimiento de servidores públicos dentro de la estructura de Nora Ruvalcaba.

El evento fue público en Línea Verde, Av. Poliducto entre Villa de San Francisco y Villa Calvillo, Fraccionamiento Villerías, en el cual asistieron Diputados Federales, Senadores, Gobernadora de Colima y el secretario de Relaciones Exteriores. Dicho evento puede ser consultado en la siguiente liga. <https://fb.watch/dhwR7WMhnT/>

[imágenes]

En dicho evento dan a conocer que líderes, regidores, diputados, de otras entidades federativas están trabajando dentro de la estructura brigadistas y dentro de filas de campaña de Nora Ruvalcaba; se sabe que hay un gran número de brigadistas de otros estados hospedados en distintos hoteles de Aguascalientes, debido a que un integrante de campaña proporcionó un video que a continuación describe:

| VIDEO | TEXTO |
|---|--|
|  | <p>(0:44 a 1:19)</p> <p>Voz de hombre 2: sí, si por ejemplo nosotros nos movieron al estado de Hidalgo nos movieron a diez y todos somos funcionarios yo soy regidor, en la cámara de diputados el diputado Ulises, el diputado Mario y andamos todos en las brigadas y a otros compañeros otros funcionarios los movieron a durango y a otros para acá y así a todos los movieron para todos lados, pero para apoyar porque necesitamos cubrir terreno</p> <p>Voz de hombre 1: pero tu ahorita te vas no yo por ejemplo estoy hospedado ahí en el alba</p> <p>Voz de hombre 2: de donde eres tu</p> <p>Voz de hombre 1: Querétaro yo estoy hospedado en el alba</p> |
|  | <p>Voz de hombre 1: oye, pero no manches está bien padre que vengamos todos no, porque ósea me está diciendo que venían 8 por distrito</p> <p>Voz de mujer: Éramos 8 por distrito y ya ahorita casi somos 100</p> <p>Voz de hombre 1: Ahorita ya hay 100 por distrito</p> <p>Voz de mujer: aprox (sic)</p> <p>Voz de hombre 1: esta mejor que vengamos.</p> |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

En fecha 01 de junio de 2022, en reportaje realizado el Presidente del Partido MORENA en el Estado de Aguascalientes, en la estación de radio denominada la BI, con frecuencia 88.7 FM, en el horario comprendido de las 07:21 horas a las 7:25 horas y de las 08:07 a las 08:10 horas, aproximadamente, manifestó lo siguiente:

Horario de las 07:21 a las 07:25 puede ser consultado en el siguiente link <https://www.facebook.com/BINoticiasAgs/videos/1419023028602677> y que dice:

Voz reportera: Ni el desayuno a brigadistas foráneos que están llegando a Aguascalientes en apoyo a la candidata de MORENA, todo lo pagan desde su bolsa y de forma desinteresada asegura Eulogio Monreal presidente local del partido.

(SE ADJUNTA TESTIGO DE TRANSMISIÓN)

Voz reportera: Y lo que mencionan aquí, es haber (sic) cómo están trayendo unas y otras candidatas gente de fuera que les están apoyando, les están pagando viáticos, que les están pagando, porque cuesta, o es gratis, Eulogio.

Voz de Eulogio Monreal: No, no, no, no, eso mira, son aportaciones en lo particular de ciudadanos de quien sea, este son aportaciones, es decir yo voy, son aportaciones

Voz reportera: No les pagan el camión, ni la torta.

Voz de Eulogio Monreal: Para nada, para nada, eso es cada quien, si vinieron algunos legisladores, tú sabes que un legislador tiene una fuente de ingreso y puede hacerlas las aportaciones; simple y sencillamente yo me solidarizo, yo voy hago promoción, hago propaganda por alguna de mi candidata de la preferencia como una forma de solidarizarse con el movimiento, eso no está prohibido.

Voz de reportera: El líder de morena pidió dejar de violentar o amenazar para que se retiren los visitantes, pues asegura que no es ningún delito el apoyar en la promoción de una candidata.

Voz de Eulogio Monreal: Y es muy claro, porque les molesta que venga gente apoyar a nuestra candidata, no es un delito, no es en contra, lo único que están haciendo es promoción, porque se molestan que anden promoviendo la imagen de Nora Ruvalcaba, y nos mandan a los policías camuflageados (sic) y también nos los mandan incluso uniformados porque tenemos evidencia.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

Horario de las 08:07 a las 08:10 puede ser consultado en el siguiente link https://www.facebook.com/BI_NoticiasAgs/videos/1122204658336049 y que dice:

Voz reportero: Las ocho con ocho minutos, en morena reconocen este apoyo externo, pero que no les cuenta como gasto de campaña.

Voz reportera: Ni el desayuno a brigadistas foráneos que están llegando a Aguascalientes en apoyo a la candidata de MORENA, todo lo pagan desde su bolsa y de forma desinteresada asegura Eulogio Monreal presidente local del partido.

Voz reportera: Y lo que mencionan aquí, es haber (sic) cómo están trayendo unas y otras candidatas gente de fuera que les están apoyando, les están pagando viáticos, que les están pagando, porque cuesta, o es gratis, Eulogio.

Voz de Eulogio Monreal: No, no, no, no, eso mira, son aportaciones en lo particular de ciudadanos de quien sea, este son aportaciones, es decir yo voy, son aportaciones

Voz reportera: No les pagan el camión, ni la torta.

Voz de Eulogio Monreal: Para nada, para nada, eso es cada quien, si vinieron algunos legisladores, tú sabes que un legislador tiene una fuente de ingreso y puede hacerlas las aportaciones; simple y sencillamente yo me solidarizo, yo voy hago promoción, hago propaganda por alguna de mi candidata de la preferencia como una forma de solidarizarse con el movimiento, eso no está prohibido.

Voz de reportera: El líder de morena pidió dejar de violentar o amenazar para que se retiren los visitantes, pues asegura que no es ningún delito el apoyar en la promoción de una candidata.

Voz de Eulogio Monreal: Y es muy claro, porque les molesta que venga gente apoyar a nuestra candidata, no es un delito, no es en contra, lo único que están haciendo es promoción, porque se molestan que anden promoviendo la imagen de Nora Ruvalcaba, y nos mandan a los policías camuflageados (sic) y también nos los mandan incluso uniformados porque tenemos evidencia.

De igual forma Nora Ruvalcaba Gámez hizo uso indebido de las instalaciones del Senado de la República en un acto de campaña, tal y como puede observarse en la siguiente URL: <https://www.facebook.com/SenadoMexico/videos/561403158680833>

[imagen]

3. RECURSOS PÚBLICOS DE CDMX

En días pasados, se pudo corroborar la injerencia de la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum Pardo en la campaña de Aguascalientes a través de movilización de recursos económicos y humanos.

El 03 de abril de 2022, Claudia Sheinbaum asistió al inicio de campaña de Nora Ruvalcaba, brindando su incondicional apoyo a la misma. Con independencia de su responsabilidad como servidora pública lo relevante es que envió a parte de su equipo para trabajar en la campaña de Nora Ruvalcaba, así como a un grupo de brigadistas de las distintas alcaldías de los cuales pertenecen a Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco, entre otros.

[imagen]

*Dentro de los Servidores públicos enviados por Claudia Sheinbaum, se identificaron a dos, siendo **Martín Raúl Salgado Vázquez** como coordinador de brigadistas el cual tiene un puesto de director general de Organización Técnica e Institucional del Gobierno de la Ciudad de México y **Nancy Lizbeth González Montaña**, quien tiene un puesto de coordinadora electoral, misma que tiene un puesto de promotor Vecinal y participación ciudadana en el Gobierno de la Ciudad de México.*

[imagen]

Del portal de transparencia del Gobierno de la Ciudad de México se tiene tal información de la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

[imagen]





4. USO DE PROGRAMAS DEL BIENESTAR

El 21 de mayo del 2022, la candidata Nora Ruvalcaba, realizó un evento en la ciudad de Aguascalientes, donde asistieron distintas personalidades como la Gobernadora de Colima, Senador Alejandro Peña Villa, Diputados federales y demás personalidades.

En dicho evento se pudo percatar a un grupo de ciudadanos que fueron con la promesa de recibir una despensa y se pudo obtener evidencia con sus líderes, los cuales manifiestan que darán un beneficio. En el siguiente video lo que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

pretende demostrar es que se instruye a los lideres a que inviten a los ciudadanos a los eventos de la Candidata Nora Ruvalcaba con la promesa de una despensa, lo cual está tipificado en la Ley General de Delitos Electorales.

| VIDEO | TEXTO |
|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">(0:01 a 0:10)</p> <p>Voz de Hombre: ¿A ustedes quien los trajeron? Voz de mujer: Un camión que esta por allá bien lejos Voz de hombre: No desde donde vienen Voz de mujer: Tepeñuelas Voz de hombre: Tepeñuelas, ustedes con cual lider se vinieron</p> |
|  | <p style="text-align: center;">(0:11 a 0:21)</p> <p>Voz de mujer: este se llama Nora también Voz de hombre: Nora igual que la candidata Voz de mujer: igual el que nos trajo es de la mochila azul aquel</p> |
|  | <p style="text-align: center;">(0:22 a 0:31)</p> <p>Voz de hombre: a ok no yo a los que traje yo les, bueno no se si a ustedes yo les voy a dar a los míos una despensa Voz de mujer: si también él dijo Voz de hombre: que les van a dar a ustedes Voz de mujer: una despensa</p> |
|  | <p style="text-align: center;">(0:32 a 0:42)</p> <p>Voz de hombre: nada más Voz de mujer: nada más Voz de hombre: No pues a ver que sale Voz de mujer: y usted que mas Voz de hombre: yo les iba a dar la despensa también Voz de mujer: nada más Voz de hombre: a usted también Voz de mujer: si</p> |

La estructura de Morena está integrada por Supervisores, Coordinadores territoriales y brigadistas, tienen la instrucción de dar a conocer los 23 programas sociales del BIENESTAR que implícitamente prometan, la continuidad de los mismos con los ciudadanos que se encuentran en el padrón de beneficiarios y la ampliación para familiares o referenciados.

En efecto, la conducta reprochable y del todo ilegal es que condicionen y sometan la continuidad y extensión de los programas sociales a que la ciudadanía vote por la Candidata Nora Ruvalcaba. Es repudiable e ilegítimo que abusen de las necesidades básicas de la ciudadanía para pretender ganar la elección, pues en concepto del ejército electoral de MORENA, si Nora Ruvalcaba no gana la Gubernatura las personas del padrón de beneficiarios dejaran de gozar de ese beneficio social y se detendrá el ingreso de más personas beneficiarias al padrón.

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

En fecha 4 de abril de 2022, la Candidata de Morena Nora Ruvalcaba, en su primera rueda de prensa, presentó a su equipo de campaña, el periódico Clarinete dio seguimiento a la rueda de prensa por lo que puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.elclarinete.com.mx/candidata-de-morena-presenta-a-su-equipo-de-campana/>

- **Mónica Reyes Landeros**, coordinadora de campaña
- **Alejandra Peña Curiel y Roberto Valenzuela**, voceros
- **Ana Luisa Cardona Landeros**
- **Óscar Montoya García**, coordinador de jóvenes
- **Jorge Brand Romo**, coordinador y enlace con el sector empresarial
- **Francisco Rangel**, coordinador de asuntos del campo
- **Octavio Arellano Reyes**, coordinador del municipio de la capital
- **Manuel Esparza Marchand**, coordinador de los municipios del interior
- **Miriam Brand Lara**, coordinadora de cultura
- **Eduardo Vital Tecanhuey**, coordinador del deporte
- **Georgina Sandoval**, coordinadora y enlace de asuntos académicos
- **Rafael Araiza Mora**, coordinador de comunicación social

Dentro de los operadores de los programas sociales e integrantes de la Secretaría de BIENESTAR dentro de la campaña de Nora Ruvalcaba, se identificaron a Rafael Araiza Mora, coordinador de comunicación social y Mónica Reyes Landeros, coordinadora de campaña, quienes seguieron recibiendo prestaciones de la Secretaría de BIENESTAR, tal como se pudo corroborar con la solicitud de información realizada en el portal de transparencia. Esto se traduce en que la candidata de MORENA ha recibido aportaciones de entes prohibidos con recursos públicos del gobierno federal.

[imagen]

- El día 29 de marzo del 2022, se llevó a cabo el evento de campaña de la Candidata Nora Ruvalcaba en la Plaza Patria de Aguascalientes, el cual realizó una gran movilización de vehículos, utilizando recursos públicos y materiales de entes prohibidos.

[imágenes]

Es menester precisar que a los brigadistas contratados se les está pagando a través de cuentas de terceros; se estima que aproximadamente hay 250 personas pagadas en la capital de Aguascalientes con un sueldo quincenal de \$1,500, lo cual suma aproximadamente la cantidad de \$385,830.00. En los municipios hay presencia de un número de 106 personas, lo cual suma la cantidad de \$158,500 pesos quincenales. Estos gastos no han sido reportados por que su origen es ilícito y deben ser investigados por la autoridad electoral.

[imágenes]

(...)

Del 18 de abril del 2022 a la fecha, se realizó una campaña negra en contra de Tere Jiménez, dicha campaña ha sido pagada por el equipo de Nora Ruvalcaba y el partido Morena a través de una empresa de comunicación llamada "NÚCLEO COMUNICACIÓN", la cual ha pagado a los siguientes medios de comunicación para pautar noticias falsas y con un mensaje negativo, cuya única finalidad ha sido dañar la imagen de Tere Jiménez.

Las publicaciones pagadas y que son propaganda negra en contra de Tere Jiménez fueron pagadas en Facebook e Instagram, las cuales ascienden a un monto entre \$257,400 y \$340,990 pesos en publicidad negra de distintos medios de comunicación.

[imágenes]

(...)"

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa¹.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la certificación de la existencia y contenido de los sitios de internet que deberá realizar la Oficialía Electoral de ese Instituto:

<https://www.facebook.com/watch/?v=490536112445240>
<https://latinus.us/2022/05/19/loret-capitulo-83/>
<https://fb.watch/dhWR7WMhT/>
<https://www.elclarinete.com.mx/candidata-de-morena-presenta-a-su-equipo-de-campana/>
<https://www.facebook.com/SenadoMexico/videos/561403158680833>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=679807423094319>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=5249056575154140>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=376708594510767>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=382345363805583>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=527926085515970>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1421252788317401>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=669795137635917>

¹ En adición a la reproducción textual de las pruebas indicadas en el escrito de queja, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la trece de la presente resolución.

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2958429164447940>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=679807423094319>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=5249056575154140>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=376708594510767>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1421252788317401>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=669795137635917>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1066112147306585>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=527926085515970>
<https://web.facebook.com/ads/library/?id=382345363805583>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=477236867521964>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2958429164447940>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=776182816635473>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=2113928668780516>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=681216906451593>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=1345078799330233>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=598524371214276>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=410326800968946>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=736170510745165>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=934811873823522>
<https://www.web.facebook.com/ads/library/?id=971838650135722>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=383436370462865>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1950018311854563>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=559449642191244>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=968965963821869>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=796145661345568>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=729607855076828>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1938370329705909>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=392401622749293>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=967847180570274>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1063174667889953>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=685918692490440>
<https://www.facebook.com/BINoticiasAgs/videos/14190223028602677>
<https://www.facebook.com/BINoticiasAgs/videos/1122204658336049>

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la escritura pública número ocho mil ciento treinta y cuatro, del volumen ciento cuarenta y cinco, a cargo del Licenciado Eduardo Jiménez Romo, Notario Público número 40 del Estado, consistente en la **FE DE HECHOS**, realizada en el Hotel Aguascalientes Luxury & Casino, el día 26 de mayo del año 2022. **(ANEXO NÚMERO UNO).**

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la escritura pública número ocho mil ciento treinta y tres, del volumen ciento cuarenta y cinco, a cargo del Licenciado Eduardo Jiménez Romo, Notario Público número 40 del Estado, Consistente en la **FE DE HECHOS**, realizada en el Hotel del Alba Inn & Suites, el día 25 de mayo del año 2022. **(ANEXO NÚMERO DOS).**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la escritura pública número cuarenta y siete mil trescientos seis, del volumen ochocientos noventa y nueve, a cargo de la Licenciada Graciela González Del Villar, Notaria Pública número 32 del Estado, Consistente en la FE DE HECHOS, realizada en el Hotel Italia, el día 26 de mayo del año 2022. **(ANEXO NÚMERO TRES).**

5. PRUEBA TECNICA..- Consistente en dos Fotografías, a color en las cuales se puede identificar plenamente al ciudadano JONATHAN RODRIGO HERNANDEZ CASTAÑEDA, como integrante de la estructura política de la Candidata Nora Rubalcaba.

6. DOCUMENTAL.- Consistente en la Constancia de las tarifas del Hotel Real Plaza, expedida el día 17 de mayo del año 2022, por el Lic. en C. FERNANDO AGUILAR E. de RELACIONES PÚBLICAS Y VENTAS, del hotel real plaza, a favor de **Jonathan Rodrigo Hernández Castañeda. (ANEXO NÚMERO CUATRO).**

7. PRUEBA TECNICA. Consistente en un video que se encuentra en el dispositivo de almacenamiento que se adjunta, del cual se puede apreciar a una persona del sexo femenino que porta un chaleco en color guinda, con la leyenda "Nora Gobernadora "y una playera en color amarillo, y manifiesta que traen brigadas que son gente de fuera, y que traen ocho personas por distrito. **(ANEXO QUINTO).**

8. PRUEBA TECNICA.- Consistente en una Fotografía en la cual se puede identificar plenamente al servidor público **MARTIN RAUL SALGADO VAZQUEZ**, coordinando a varios brigadistas de morena, en el Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallejos. **(ANEXO SEXTO).**

9. PRUEBA TECNICA. Consistente en un video, del cual se puede apreciar a una persona del sexo femenino porta una **playera en color blanco con la leyenda "Nora Gobernadora "morena la esperanza de México, y manifiesta que las trajeron de peñuelas y que les van dar una despensa. (ANEXO SÉPTIMO).**

10. DOCUMENTAL. Consistente en la Constancia de los costos para el evento que se llevara a cabo en la Plaza Patria en Aguascalientes, expedida el día 29 de marzo del año 2022, por Yazmin Adriana Bolaños López, de la empresa More Music audio, con domicilio en la calle Juan A. Mateos Numero 39 Colonia Obrera, Ciudad de México. **(ANEXO OCTAVO).**

11. DOCUMENTAL. Consistente en la relación de todas las inserciones pagadas en periódicos y redes sociales con propaganda negra en contra de

Tere Jiménez, Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes. (ANEXO NUEVE).

12. INSTRUMENTAL DE ACTUCIONES. *Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.*

13. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA *en todo lo que favorezcan a mis intereses.*

14. (...) documental pública oficio INE/CL/P/672/2022 Y DISCO COMPACTO.

(...)

III. Acuerdo de recepción. El ocho de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), formar e integrar el expediente identificado con número **INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**, registrarlo en el libro de gobierno, reservándose la facultad de admisión hasta en tanto se tuvieran las constancias en físico, asimismo, se ordenó notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 01 a 02 del expediente).

De este modo, el nueve de julio mediante oficio número INE/UTF/AGS/0037/2, suscrito por el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, se recibió físicamente en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja mencionado, así como sus anexos.

Derivado de lo anterior, el trece de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido físicamente el escrito de queja, así como dar vista al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, toda vez que los hechos denunciados se encontraban dentro de la competencia de este, por lo que se ordenó elaborar el presente proyecto de desechamiento. (Foja 130 a 132 del expediente).

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13884/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Foja 125 a 129 del expediente).

V. Remisión del escrito de queja al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Recibido y analizado el escrito de queja, el quince de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN14204/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, copia certificada del escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda. (Foja 137 a 139 del expediente)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que fue presentado a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil veintidós, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión: las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, así como los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35,

numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2² del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

***“Artículo 30.
Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:
(...)*

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

² ***“Artículo 30. Improcedencia.*** (...) 2. *La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”*

(...)"

**"Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I, o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del reglamento. (...) (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el C. Javier Soto Reyes, en su carácter de representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, denuncia al partido político Morena, así como a su candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, la C. Nora Ruvalcaba Gámez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en dicha entidad federativa, por hechos que, a decir del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

Sin embargo, de una lectura integral al escrito de queja, lo que en realidad se denuncia está relacionado **con el presunto uso indebido de recursos públicos en favor de la candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes postulada por Morena, la C. Nora Ruvalcaba Gámez, así como, lo que el partido quejoso denomina "propaganda negra"** en contra de la entonces candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes por la otrora coalición Va por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

Aguascalientes, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, por parte del Partido Político Morena y de su otrora candidata a gobernadora la C. Nora Ruvalcaba Gámez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Aguascalientes.

Con el fin de acreditar su dicho, el quejoso ofrece diversas imágenes y videos que están contenidos en páginas de Internet, tales como la red social Facebook y algunos portales de noticias los cuales fueron publicados desde el 04 de abril hasta 01 de junio de dos mil veintidós, en donde a dicho del quejoso, se puede advertir la utilización de recursos públicos, así como publicaciones en contra de la otrora candidata por la Coalición Va por Aguascalientes.

Asimismo, el quejoso ofrece tres documentales públicas consistentes en copias certificadas de escrituras públicas, que contienen la fe de hechos realizada por fedatarios públicos, los cuales a dicho del quejoso, se constituyeron en hoteles de la ciudad de Aguascalientes en donde presumiblemente se hospedaban brigadistas del partido político Morena provenientes de otras entidades federativas quienes apoyaban la candidatura de la candidata a gobernadora de Aguascalientes la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en los cuales se utilizaba presuntamente recursos públicos.

De igual manera, el quejoso ofrece diversas pruebas técnicas que consisten en imágenes y videos, todas ellas encaminadas a presentar evidencia del presunto involucramiento de funcionarios públicos y la utilización de recursos públicos en la campaña de la entonces candidata a gobernadora de Aguascalientes la C. Nora Ruvalcaba Gámez, así como copias simples de tres cotizaciones de hoteles ubicados en la ciudad de Aguascalientes.

Ahora bien, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En virtud de lo anterior, claramente salta a la vista que los hechos y la conducta que fueron denunciados no versan ni guardan relación alguna con posibles infracciones sobre el origen, monto, destino y manejo de los recursos de los partidos políticos y demás sujetos obligados, lo cual sí se encuentra dentro de la esfera competencial de la Unidad Técnica de Fiscalización, tal como se estipula en los artículos 190 a 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se colige que, una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, organizaciones de observadores y agrupaciones políticas, a través de su Consejo General –como ya se dijo- que a su vez, cuenta con una Comisión especializada -de Fiscalización- cuya encomienda es la supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la fiscalización.

Para ello, adicionalmente se encuentra y designa como autoridad sustanciadora de los procesos fiscalizadores, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, como órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un Proceso Electoral, tal como se lee en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de

transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En este sentido, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 242, fracción VIII del Código Electoral del estado de Aguascalientes, establece como infracción de los partidos políticos la difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos.

Por su parte, el artículo 248, fracciones III y V del código mencionado, establece como infracción de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como en el artículo 89 de la Constitución local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, así como la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, establece la obligación de aplicar los recursos públicos que se encuentren bajo responsabilidad de los servidores públicos de la Federación, Estados y municipios, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos, asimismo, con la precisión de que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pues en ningún caso, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Siguiendo las disposiciones legales a nivel local, se tiene que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 89, párrafos segundo y tercero establece la prohibición en los mismos términos que la Constitución Federal, esto es, la obligación por parte de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, los artículos 268, fracciones I y II, 269, párrafo primero y 274, párrafo primero del Código Electoral del estado de Aguascalientes establecen lo siguiente:

Código Electoral del estado de Aguascalientes

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Especial Sancionador

“ARTÍCULO 268.- *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I. Violen lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM o en el artículo 89, párrafo tercero de la Constitución;

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes en este Código;
(...)”*

“ARTÍCULO 269.- *Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y precandidatos, que calumnien, discriminen o denigren a las personas, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.
(...)”*

“ARTÍCULO 274.- *El Tribunal será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador.
(...)”*

De las disposiciones expuestas se advierte que, será la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quien, dentro de los procesos electorales, instruirá el procedimiento especial sancionador establecido por el Capítulo Cuarto, del Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo

de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en el artículo 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como cuando se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, siendo competente para elaborar el Proyecto de Resolución que conforme a derecho corresponda, el Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes.

De este modo, les corresponde a las autoridades electorales locales conocer de las quejas o denuncias por violación al artículo 134 constitucional, que pueden influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en el ámbito local o que pueda afectar la contienda en la entidad federativa de que se trate, o bien que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, como pudiera ser el hecho de difusión de propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y precandidatos, que calumnien, discriminen o denigren a las personas.

En apoyo a lo anterior, se cita la Jurisprudencia publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

***“Partido de la Revolución Democrática
vs
Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 3/2011***

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la **competencia** entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.”

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

Ahora bien, no pasa desapercibido que para que esta autoridad esté en condiciones de resolver respecto del origen, monto, destino y aplicación del recurso derivado de posibles gastos no reportados, es fundamental que la autoridad electoral local resuelva primero sobre las probanzas presentadas y su correspondiente relación con los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, toda vez que del escrito de queja se consignan hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

En las condiciones mencionada y tomando en consideración las pretensiones del quejoso, esta autoridad advierte la actualización del presupuesto jurídico previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al deducirse que la queja es notoriamente improcedente con base en las facultades legales atribuidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, resultando dicha autoridad incompetente para conocer y pronunciarse respecto de los hechos denunciados.

Derivado de ello, se determina que no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización realizar un pronunciamiento respecto de los hechos denunciados, máxime si la integridad de los hechos de ninguna manera refiere indagar un ilícito relativo al origen, monto, destino y/o aplicación de los recurso de los sujetos obligados. De ahí que, es contundente la configuración de la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Es decir, que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente determinar el desechamiento del escrito de queja en razón de la notoria incompetencia derivada de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Lo anterior, ya que derivado de los argumentos expuestos, corresponde en primera instancia conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

De este modo, en el caso de que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** informe la determinación que haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el estado de Aguascalientes, en los términos de lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del considerando **3**, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado la notificación indicada en el párrafo precedente, la Unidad Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá remitir las constancias de notificación a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de que las mismas se integren al expediente INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización notifique electrónicamente al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/192/2022/AGS**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**